



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 740-2021

De veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados, **WEEDEN & ASOCIADOS**, sociedad civil inscrita en el Registro Público a la ficha número N° 28313 y documento redi N° 1365636 de la Sección de Personas Comunes, representada por el Licenciado **EDGARDO IVÁN SANTAMARÍA ARAÚZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 8-237-1806, ambos con domicilio en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Avenida Samuel Lewis y Calle 53, Edificio P.H. Omega, Piso 3, oficina 3E y 3F, teléfono 269-8601, correo electrónico weedenlaw@weedelaw.com, actuando en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **DISTRIBUIDORA MUSICAL, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio número 128098 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en vía Argentina, No. 72, Edificio Cía. Alfaro, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y República de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal el señor **OLMEDO ALFARO VIAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-9-1004, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012417**, convocado por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y EQUIPOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO SONIDOS DEL BARRIO, CAMBIANDO MI VIDA A TRAVÉS DE LA MUSICA. (REQ-2021-424)”**, con un precio de referencia de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 23/100 (B/.160,939.23)**.

Que mediante Resolución No. 706-2021 de fecha de veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA MUSICAL, S.A.**, y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se apliquen medidas correctivas al Pliego de Cargos, ya que a su juicio, este presenta un término de entrega que no es adecuado y las Especificaciones Técnicas van dirigidas a una marca en particular, todo lo cual contraviene la Ley de Contrataciones Públicas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012417**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario por parte de la Entidad Licitante y el Pliego de Cargos, que pudiese incidir en la participación.

Que al revisar el escrito de Acción de Reclamo, se observa que el Accionante objeta el contenido de las Especificaciones Técnicas, así como el término de entrega de 30 días hábiles. En relación a las Especificaciones Técnicas, estima el Accionante que estas presentan exigencias que van dirigidas a la marca Buffet.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Que por otra parte, el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 establece lo siguiente, en relación a las Especificaciones Técnicas:

Artículo 57. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas comprenderán planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar.

La entidad licitante es la responsable de establecer las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que requieren contratar para satisfacer sus necesidades y la de la ciudadanía. Estas especificaciones deberán contener toda la información necesaria para realizar el procedimiento de selección de contratista correspondiente, de forma eficiente y enfocada a adquirir bienes, servicios u obras de calidad con el objetivo de lograr el mejor beneficio por el valor a contratar. **La inclusión en el pliego de cargos de especificaciones técnicas correctas, completas y ajustadas a estándares de calidad, evitará la recepción de propuestas de bienes, servicios u obras que no cumplan con la finalidad de la contratación.**

No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar.

Para formular las especificaciones, planos, dibujos y diseños que deban incluirse en el pliego de cargos o en otros documentos en que se soliciten propuestas o cotizaciones, se utilizarán, de haberlos, las características, los requisitos, los símbolos y la terminología normalizados.

Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible las características del objeto que se va a contratar, las normas de calidad que deberán cumplir los bienes, servicios u obras y las garantías requeridas. (la negrita y el subrayado es nuestro)

Que en primera instancia, advierte este Despacho que el Accionante no aporta elementos de juicio tendientes a acreditar que las especificaciones técnicas señaladas, coinciden con las de la marca Buffet. El Accionante solo se limita a formular un señalamiento en cuanto a que las Especificaciones Técnicas van dirigidas a dicha marca, sin aportar los catálogos o fichas técnicas correspondientes que sustenten sus aseveraciones en cuanto a que estos coinciden con los términos de referencia expuestos en el Capítulo III del Pliego de Cargos (Especificaciones Técnicas).

Que al confrontar las Especificaciones Técnicas descritas en el Pliego de Cargos, se aprecia que estas contienen una descripción técnica de cada instrumento y equipo musical. En este sentido, debemos recordar que la determinación de la Especificaciones Técnicas le corresponde a la Entidad Licitante, la cual posee la facultad legal de introducir las exigencias que considere necesarias para satisfacer sus requerimientos, siendo responsables por sus actuaciones por ser el ente gestor del Acto Público.

Que a juicio de esta Dirección, las Especificaciones Técnicas que señala el Accionante en su escrito, guardan relación con exigencias objetivas de índole técnico, las cuales son

determinadas por la Entidad Licitante, sin que se haya podido establecer que estas coinciden con las de una marca en particular.

Que dadas las características técnicas especiales de los bienes que pretende adquirir la Entidad Licitante (equipos e instrumentos musicales), corresponde única y exclusivamente a esta determinar si resulta viable colocar un rango específico en cuanto a una exigencia técnica, de acuerdo con sus necesidades y requerimientos.

Que en opinión de este Despacho, las Especificaciones Técnicas bajo examen determinan las características de los bienes que pretende adquirir la Entidad Licitante, sin que se advierta que hagan referencia a marcas o que introduzcan cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas. En este orden de ideas, resulta oportuno recordar que el Artículo 57 citado *ut supra* exige que las Especificaciones Técnicas consignen de manera **clara e inconfundible** las características del objeto de la contratación.

Que en el caso que nos ocupa, se observa que los términos de referencia presentan las características y requisitos que deben cumplir los bienes ofertados por los proponentes, razón por la cual considera este Despacho no le asiste la razón al Accionante, puesto que lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, al no haberse vulnerado el principio de igualdad de proponentes.

Que en relación al término de entrega, el Accionante sostiene que el plazo de 30 días hábiles que establece el Pliego de Cargos debe modificarse toda vez que los instrumentos musicales deben fabricarse y debido a la pandemia de Covid-19, el proceso de fabricación y transporte ha colapsado, razón por la cual los tiempos de fabricación, transporte y entrega, son mayores.

Que en relación a este punto, corresponde a la Entidad Licitante establecer un término de entrega razonable, atendiendo a las condiciones particulares del mercado, en cuanto a fabricación, comercialización, transporte y entrega de este tipo de bienes, todo lo cual es de su exclusiva responsabilidad, en atención a su condición de ente gestor del Acto Público. En este sentido, estima esta Dirección que lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas

Que por otra parte, esta Dirección considera propicio señalar que, en relación a las observaciones y reparos formulados por el Accionante en cuanto a las Especificaciones Técnicas y el término de entrega, todo interesado tiene la posibilidad de exponer las consultas y solicitudes de aclaraciones que considere necesarias plantear ante la Entidad Licitante, pudiendo solicitar una Reunión Previa y Homologación, tratándose de un Acto Público cuya cuantía no excede de B/.175,000.00, como sucede en el caso que nos ocupa, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 52 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece lo siguiente:

Artículo 52. Convocatoria a la reunión previa y homologación. En los casos de actos públicos cuyo monto exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), será de obligatorio cumplimiento la celebración de la reunión previa y homologación, la cual se realizará con una antelación no menor de dos días hábiles a la celebración del acto de selección de contratista. En el caso de los actos cuyo monto no exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), se realizará la reunión previa y homologación **cuando así lo soliciten los interesados en participar en dicho acto**, con una anticipación no menor de dos días hábiles antes de la fecha de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, toda consulta o solicitud de aclaración que requieran presentar los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, que exceda la cuantía de trescientos mil balboas (B/.300 000.00), deberá realizarse con una antelación no menor de cinco días hábiles antes de la fecha de celebración del acto público. (la negrita y el subrayado es nuestro)

Que a juicio de esta Dirección, el Accionante tiene la posibilidad legal de solicitar una Reunión Previa y Homologación a la Entidad Licitante, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 citado *ut supra*, a efectos de plantear las observaciones que a bien tenga presentar, en relación a las Especificaciones Técnicas, el término de entrega o cualquier otro aspecto del Pliego de Cargos que a su juicio, amerite ser homologado por la Entidad Licitante.

Que de igual forma, se exhorta a la Entidad Licitante a que evalúe la conveniencia de celebrar una Reunión de Homologación, aun cuando ello no sea obligatorio en atención al

monto de la contratación, en la que se aclaren aspectos técnicos esenciales del Pliego de Cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Físico y Electrónico y la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012417**, convocado por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y EQUIPOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO SONIDOS DEL BARRIO, CAMBIANDO MI VIDA A TRAVÉS DE LA MUSICA. (REQ-2021-424)**”, con un precio de referencia de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 23/100 (B/. 160,939.23)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012417**, convocado por el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y EQUIPOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO SONIDOS DEL BARRIO, CAMBIANDO MI VIDA A TRAVÉS DE LA MUSICA. (REQ-2021-424)**”, con un precio de referencia de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 23/100 (B/.160,939.23)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2021-0-04-0-08-LP-012417**.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de las Acción de Reclamo interpuesta por **DISTRIBUIDORA MUSICAL,S.A.**, dentro del Acto Público No. **2021-0-04-0-08-LP-012417**.

CUARTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/lbvb/tgtc
